///lew, 02 de febrero de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro.24-fo.94-año 2003, caratulados: "T., D. y otro p.s.a. robo"

RESULTA:

Que con fecha 30 de junio de 2005, a fs.237/238 vta., se decretó la suspensión del juicio a prueba, por el término de un año, a favor de D. T., imputado del delito de Robo en carácter de Coautor (arts.164 y 45 del Código Penal), a quien se impusieron las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria, se desprende que transcurrió el plazo de un año de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.241/242 vta., el imputado no ha cometido nuevos hechos, surgiendo de la diligencia de fs.240 que cumplió parcialmente con las condiciones que le fueran impuestas.-

Que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado no cometió un nuevo delito y –tal como lo sostiene el Ministerio Fiscal- no habiéndose instado el cumplimiento oportuno de las pautas fijadas, lo que no puede concurrir en detrimento del imputado, corresponde, por aplicación del art. 76 ter cuarto párrafo del Código Penal, declarar extinguida la acción penal respecto del delito aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y lo previsto por los arts. 294 inc. 1º y 485 del C.P.P. y 76 bis y ter, 164 y 45 del Código Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones, respecto del delito de Robo (arts.164 del Código Penal), hecho cometido en fecha 16-07-2001, en esta ciudad.-

II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a Diego T. –hijo de J. L. y L. C., nacido en Trelew, Chubut, el **-08-19**, soltero, DNI **.***.***- del delito de

Robo en carácter de coautor (arts.164 y 45 del Código Penal), sin costas procesales.-

III) Regístrese, notifíquese, comuníquese.-

JOSE ALBERTO GARCIA **OMAR FLORENCIO MINATTA**

ANTE MI:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO. 005 DEL AÑO 2009 CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari